



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

799

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0052.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por **Central de Inversiones S.A.** (fls. 173 y 174) y **Bancolombia S.A.**, (fls. 195 y 196) cumple lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2.- **Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda y en los términos del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. Previo a resolver sobre la entrega de dineros consignados para el proceso de la referencia, la solicitud debe ser coadyuvada por la parte demandante, esto es. **Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A. -CISA-**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. 30 AGO 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.